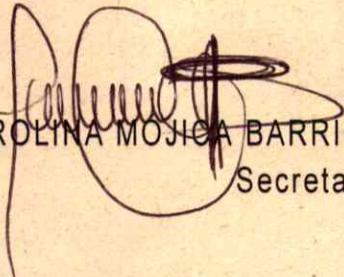




Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00092 00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ DAGOBERTO CRUZ HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, con el fin de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, presentado por la apoderada de la parte actora en forma conjunta con WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO como apoderado general. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, con el fin de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, atendiendo el memorial presentado suscrito en forma conjunta por la apoderada especial de la parte demandante y su apoderado general, con facultad para disponer del proceso conforme el contenido de la escritura pública No. 0197 de 2021 del 1° de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría 22 del círculo de Bogotá; observando el Despacho que tal petición es procedente y se encuentran acreditados los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Reconocerle personería para actuar al abogado WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, en calidad de apoderado general de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la escritura pública No. 0197 del 1° de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá.

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ DAGOBERTO CRUZ HERNÁNDEZ, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código



General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiése.**

Cuarto: Ordenar el desglose de los títulos valores que sirvieron de base de la presente ejecución, para ser entregados a costa de la parte demandada, dejando las constancias pertinentes.

Quinto: Desglóse a favor y a costa de la parte demandante, la Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario base de la ejecución, con la constancia respectiva.

Sexto: No se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria solicitada por la parte actora, por cuanto tal petición debe ser presentada en forma conjunta por las partes en litigio.

Séptimo: Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN CARLOS DÍAZ CUÉLLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.079.243 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 318.885 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandado JOSÉ DAGOBERTO CRUZ HERNÁNDEZ, en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

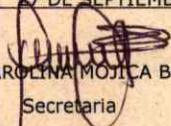
Octavo: Notificada y ejecutoriada esta providencia, **Archívese** el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
42 del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria